los prenden los enemigos, si algun omne de nuestro regno los [1] pudiere combrar, aya la tercià parte del precio de quanto val el siervo, hy entregue el siervo al sennor. E si por ventura algun omne lo compra [2] de los enemigos, iure por quanto precio lo compró, hy entréguelo el [3] sennor del siervo a aquel quel compró, é quanto el siervo es meiorado, é dé el siervo al sennor sin nenguna escusacion.

XXIII. [4] *Por quanto precio deve seer comprado este [5] libro.*

Que la malicia del vendedor, hy el danno del comprador sean atemplados [6], establescemos en esta ley que aquel que comprare [7] este libro, el vendedor non deve tomar mas de XII. sueldos [8], ni el comprador nol deve dar mas. E si alguno dellos tomasse [9] ó diesse mas, deve recebir C. azotes.

V. TITOL [10] DE LAS COSAS ENCOMENDADAS [11], HY ENPRESTADAS.

I. *De las cosas que son dadas por precio á guardar.*
II. *De las animalias que son emprestadas pora lavor.*
III. *De las cosas emprestadas, que se pierdem por fuego ó por furto.*
IV. *De la pecunia perdida é de las ganancias della.*
V. *De las cosas emprestadas [12], que se pierdem por agua.*
VI. *De las cosas que dan al siervo en comienda no lo sabiendo el sennor.*
VII. *Si el siervo demanda las cosas con mentira [13], que su sennor encomendó á otri.*
VIII. *De las usuras que devem seer rendidas [14].*
IX. *De las usuras del pan [15].*
X. *A quien deven seer dados los testamientos é las escripturas.*

I. *De las cosas que son dadas por precio á guardar.*

Si algun omne [16] tomar en comienda, ó enprestado cavallo, ó buey [17], ó otra animalia, é aquella animalia [18] muriere, peche otra tal este que la recibió al [19] sennor desta animalia, sil dieran alguna cosa por la guardar; é si non deve [20] aver nada por la guardar, é provar que la animalia [21] es muerta, este que la guardava non demande nada por la guardar [22], é yure todavía que aquella [23] animalia non fué muerta por su culpa, ni por su negligencia, é assi non sea tenudo de pechar el animalia. E otrosí dezimos de las cosas emprestadas [24].

II. *De las animalias que son emprestadas pora lavor.*

Si alguno empresta ó aluga [25] su cavallo ó su yegua, ó su mula, ó otra animalia, é por alguna enfermedad murier en poder daquel que la recibiera, deve yurar que ni por su culpa ni por su negligencia non fué muerta, é non sea [26] tenudo por [27] la pechar. Mas si muriere por muchas feridas, ó por grand carga, ó por grant trabaio, peche otra tal animalia al sennor della. E si el animalia emprestada fiziere danno á algun omne, péchelo aquel que la tinie emprestada [28].

1 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. los sagude de (*Malp.* 2. los sagude de los enemigos. *Esc.* 1. sacude) la nemiga, dévenlos dar á sus sennores, é ayan la III. parte del precio.
2 *B. R.* 1. *S. B. y Malp.* 2. comprare.
3 *Camp.* y entréguelo al sennor del siervo, 6 al maordomo. *M.* entreguélelo.
4 *En Bex. y Esc.* 6. *falta esta ley.*
5 Malp. 1. Camp. B. R. 1. 2. 3. S. B. Esc. 2. 4. y 5. *el omne libre.* Esc. 3. *el omne livie.* E. R. *el libro.*
6 *Toled. S. B. Malp.* 2. *Esc.* 1. 5. *y Camp.* atemprados. *B. R.* 1. atentados. *Malp.* 1. *y B. R.* 2. atempradas. *B. R.* 3. atempladas.
7 *Malp.* 1. *Esc.* 2. 3. 4. 5. *S. B. y M.* comprare omne libre, él estando delante, el vendedor non deve.
8 *Toled.* sueldos doro. *Esc.* 1. doce mr. de oro.
9 *S. B. y Malp.* 2. tomare.... diere.
10 *Toled. sin epigrafe.*
11 *Malp.* 2. ACOMENDADAS. *Esc.* 1. DE LAS ENCOMIENDAS ET DE LOS EMPRÉSTAMOS, ET DE LAS COSAS EMPRESTADAS. *Esc.* 3. QVEMADAS.
12 Malp. 2. y Esc. 1. *acomendadas, que se pierden.*
13 Malp. 2. y Esc. 1. *con mentira prestas* (Esc. 1. *emprestadas*) *por nombre de su sennor.*
14 S. B. B. R. 1. 2. Camp. y Malp. 2. *rendudas.*
15 M. *pan, á quien deven seer dadas.* Esc. 5. *osuras.*
16 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. Si algun omne a en guarda caballo ó buey. *B. R.* 3. en comienda ó en préstamo cavalo.
17 *Camp. y Esc.* 6. boe. *B. R.* 2. 3. *y E. R.* boy. *Bex.* bue.
18 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. é aquella animalia fuere furtada ó perdida, peche.
19 *S. B. y Bex.* á so sennor de.
20 *B. R.* 2. devie. *Esc.* 3. devia.
21 *S. B. B. R.* 1. 2. *Esc.* 3. 5. 6. *y Bex.* cosa. *Malp.* 2. *y Esc.* 1. bestia.
22 *S. B. Esc.* 3. *y Bex.* la guarda, é. *B. R.* 1. pola garda. *Esc.* 1. por la guardar, ni la peche.
23 *S. B.* aquel.
24 *Toled.* emprestadas para lugar. *Malp.* 2. *y Esc.* 1. emprestadas, ó por alluguer.
25 *Toled. y Malp.* 2. alluga. *S. B. y Malp.* 1. luega. *Camp.* emprestar ó alluguer. *M.* alquila. *Esc.* 5. aloga.
26 *Camp. Esc.* 3. *S. B. y Malp.* 2. ende tenudo.
27 *E. R. Bex. y Toled.* de la.
28 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. emprestada, ó aluguer. (*Malp.* 2. allugar.) E si la bestia siendo en poder daquel que la allugó fuere ferida ó liziada, él deve facer emienda así cuemo deve.

III. Ley antigua [1]. *De las cosas emprestadas [2] que se pierden por fuego [3] ó por furto.*

Si algun omne diere en guarda á otro oro ó plata, ó ornamientos [4], ó otras cosas, ó ge lo diera que lo vendiesse, si se perdió aquella cosa, ó se quemó con otras cosas en casa daquel que la recibiera [5], este qui la recibió [6] venga á su sennor con testimonios [7], é dél un escripto de quanto perdió, é yure que nenguna cosa non [8] ende a, ni metió en su provecho [9]; é assí non sea tenudo de pagar ende nada, fueras ende el oro ó la plata que non puede arder. E si algun omne mientra la casa ardió [10] levó [11] dend alguna cosa, y el sennor de la cosa [12] lo sopo [13], si lo pudiere fallar, péchelo en quatro duplos, é si fallar alguna cosa daquellas quel eran comendadas [14], entréguela á su sennor de las cosas. E si la cosa que era acomendada [15] ó en guarda se pierde por furto [16], dén espacio à aquel que la recibió en comenda [17] cuemo fuere razon, por demandar el ladron que la furtó; é si lo pudiere fallar, entregue [18] sus cosas al sennor de las cosas, é lo que pudiere ganar del ladron todo sea [19] suyo daquel que buscó el ladron; é si [20] non pudiere fallar el ladron fastal plazo, peche la meitat de las cosas al sennor, hy el sennor pierda el otra meetad. E si por aventura el sennor fallar depues aquellas cosas en casa daquel que las recibiera [21] ascondidas, que dize [22] que las perdiera, ó que ge las furtaran [23], este pague tanto por ellas cuemo [24] el ladron pagarie [25].

IV. *De la pecunia perdida é de la ganancia della.*

Si alguno toma aver emprestado dotri, hy el que lo recibe le promete dar usuras [26], si la pecunia se pierde por ventura é non por culpa ni por negligencia del debdor, aquel que la emprestó deve aver su pecunia, mas non deve demandar usuras. E si se perdió por culpa del qui la recibió [27], deve pechar la pecunia é las usuras. E si él fiziere alguna ganancia con ella, é depues la perdiere, si la ganancia es tanto [28] cuemo la pecunia, peche la pecunia é las usuras.

V. *De las cosas enprestadas [29], que se pierden por agua.*

Qui recibe alguna cosa emprestada, ó en guarda, é salvar [30] todas sus cosas de quema o de agua, ó de enemigos, ó de otra tal guisa, é [31] perdiere la aiena, peche lo que recibió [32] en guarda sin nenguna escusacion. E si salvare [33] alguna partida de sus cosas, é la aiena perdiere [34], segund [35] el asmamiento de lo que salvó peche quanto mandare el iuez. E si perdió todas sus cosas, é salvar las aienas, deve aver parte de lo que salvó segund [36] mandare el iuez. Ca derecho es que aquel non aya danno [37] solamientre, que se metió [38] en grand periglo, é mientra que se esforzó [39] de salvar las cosas ayenas, perdió las suyas propias.

VI. *De las cosas que dan al siervo en comienda no lo sabiendo el sennor.*

La cosa que es comendada al siervo no lo sabiendo el sennor, ni el sennor ni el siervo non sean tenudos por pagar ende nada [40]; mas dévese tornar á sí mismo [41] aquel que comendó la cosa al siervo no lo sabiendo el sennor. E si fuere alguna animalia, é se perdiere por enganno de los siervos [42], el sennor sea tenudo de lo [43] pagar. Otrosí man-

1 *Falta en el Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1.
2 Esc. 3. *encomendadas.*
3 Camp. *por fogo ó per agua.* P. R. 2. *fugo.*
4 *Bex.* onramientos.
5 *S. B.* rescibiera. *Bex. B. R.* 2. *y Camp.* recibira. *E. R.* recebera. *B. R.* 3. recibera.
6 *Esc.* 3. perdió. *E. R.* recebeo. *B. R.* 2. recebio.
7 *Tolad. y Esc.* 1. testimonias.
8 *Toled. B. R.* 1. *Malp.* 2. *y Esc.* 1. ende non a.
9 *S. B.* en su poder, ni en so provecho.
10 *Camp. y Esc.* 1. ardeó. *Esc.* 3. ardia.
11 *Malp.* 2. *y Esc.* 1. mostrando quel ayudaba, levó.
12 *S. B. B. R.* 1. *Esc.* 3. *Camp. y Malp.* 2. casa.
13 *B. R.* 1. *y Malp.* 2. sabe. *B. R.* 2. sabie. *M.* é se lo.
14 *B. R.* 1. 2. *y Esc.* 5. encomendadas.
15 *S. B. y B. R.* 1. encomendada. *Esc.* 1. encomienda. *Esc.* 3. encomendada en guarda.
16 *S. B.* en fuerto.
17 *S. B. y B. R.* 3. en comanda. *Esc.* 3. en encomienda. *Esc.* 5. en comienda.
18 *Esc.* 3. entregue lo suyo al sennor.
19 *Bex.* sea daquel. *B. R.* 1. sea so daquel. *E. R.* suo.
20 *Esc.* 3. é si el sennor.
21 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. recibiera en comienda ascondidas.
22 *Malp.* 2. *y B. R.* 2. que dicie.
23 *E. R.* fortaran.
24 *Bex. Esc.* 6. *y S. B.* quanto.
25 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. *añaden:* segunt manda la ley.
26 *Malp.* 1. osuras.
27 *Malp.* 2. *y Esc.* 1. ó por negligencia ó por enganno.
28 *Bex. E. R. B. R.* 1. 2. 3. *Camp. y Esc.* 3. tanta.
29 Malp. 2. y Esc. 1. *acomendadas que se pierden.*
30 *S. B. Esc.* 1. *y* 2. salvare.
31 *Esc.* 3. et pierdier la cosa agena.
32 *Camp.* perdeó.
33 *Esc.* 2. faliare.
34 *Esc.* 2. pereciere. *Esc.* 5. peresciere.
35 *S. B.* segundo el. *B. R.* 1. segundo el finamiento. *Camp.* segondo el firmamiento. *Esc.* 3. segund es el escusamiento.
36 *S. B.* segundo cuemo. *B. R.* 1. segundo como.
37 *Esc.* 1. non aya toda la pérdida.
38 *Esc.* 3. se metió á tan gran.
39 *Camp. y Esc.* 3. esforció. *Esc.* 1. esforzaba. *M.* esfuerza.
40 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. nada sis perdiere aquella cosa.
41 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. á si mismo, porque la (*Esc.* 1. lo) acomendó. *Esc.* 3. á sí meismo.
42 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. pastores.
43 *Esc.* 1. de la pagar.

damos guardar de las cosas emprestadas, si se pierden por enganno ó por maldade [1].

VII. Ley antigua [2]. *Si el siervo demanda [3] las cosas con mentira [4], que su sennor comendó á otri.*

Si el sennor mandó al siervo que fuesse demandar alguna cosa enprestada, hy el siervo fuxiere con aquellas cosas, el sennor las devé pechar. Mas si el siervo demandaba las cosas sin mandado del sennor, é perdier aquellas cosas, ó fuxiere con ellas, el sennor del siervo yure que lo non envió pedirlas, é que lo non sopo quando las pedió [5], é non peche ende nada. Hy el sennor, hy aquel que lo emprestara, deven buscar el siervo. Otrosi dezimos de las cosas encomendadas [6].

VIII. *De las usuras [7] que deven seer rendidas.*

Si algun omne da su aver por usuras, non tome mas por [8] usuras en el anno [9], del sueldo mas de las tres partes [10] dun dinero, e de VIII. sueldos dé un sueldo, é assí tome su aver con esta ganancia. E si el que tomó los dineros á usura prometiere mas de quanto es de suso dicho por alguna necesidad, tal prometimiento non vala [11]. E si el usurero le fiziere mas prometer, tome sus dineros, é pierda las usuras todas quantas le prometiera [12].

IX. *De las usuras del pan [13].*

Qui enpresta pan ó vino, ó olio [14], ó otra cosa de tal manera, non deve aver mas por usura de la tercia parte, assí que si tomare dos moyos [15] dé III. á cabo del anno [16]. Hy esto mandamos solamientre de las usuras de los panes [17]. Hy de las usuras de la pecunia mandamos cuemo es dicho en la ley de suso.

X. *A quien deven seer dados los testamientos é las escripturas [18].*

El testamiento pues que fuere demostrado por aquel omne que lo tinie [19] ante testimonias, dévelo entregar á aquel heredero que deve aver la mayor partida de la buena. E si lo diere á otri si non á aquel heredero, peche el duplo [20] á aquel á quien fizo el enganno [21]. E las escripturas que son comunales entre las partes, si alguno las toviere en comienda, assí cuemo testimonias [22], é yuyzios, é pleytos, é donaciones, é otras tales; si aquel que las toviere en comienda las diere á la una de las partes sin el otra, dévelas demandar é darlas á ámbas [23] de so uno.

VI. TITOL DE LOS PENNOS É DE LAS DEBDAS [24].

I. *De non prendar [25].*
II. *Del penno que es furtado [26].*
III. *Del penno que es dado por debda.*
IV. *Si el penno non [27] es rendido pues que la debda quieren pagar, ó el precio.*
V. *Si algun omne es tenudo de muchas debdas, ó de muchas culpas.*
VI. *Cuemo deve omne demandar la debda que deve el muerto, ó la fuerza que fizo.*

1 *Toled. B. R. 1. Esc. 1. 3. y S. B.* maldat. *Malp. 2.* maldad.
2 Ley antigua *falta en el Toled. Camp. Bex. Esc. 1. y Malp. 2.*
3 S. B. *demandare.* B. R. 1. *demandar.*
4 Toled. Malp. 1. y Esc. 1. *con mentira prestadas* (Esc. 1. *emprestada*) *por nombre de* (Esc. 1. *del*) *de su sennor.*
5 *Esc. 2.* pidió.
6 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1. añaden:* ó emprestadas, si fuesen perdidas ó furtadas por algun enganno.
7 Toled. *osuras*, y así siempre.
8 *Esc. 3.* por su usura en anno.
9 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* en el anno dun sueldo un dinero de plata, é de ocho sueldos.
10 *S. B.* miaias, *y está borrado lo que se sigue. En el códice de Murcia hay al márgen de letra antigua la nota siguiente:* Parece que las tres quartas partes de un dinero era la una octava parte de un sueldo, de manera que á esta cuenta un sueldo serian seis dineros.
11 *Toled. y Esc. 1.* non vala, porque es contra la ley. Et si el osurero.
12 *Esc. 3.* le feciera prometer. *B. R. 2.* prometira. *B. R. 3.* prometera.
13 M. *De las usuras del pan á quien deven seer dadas.*
14 *Esc. 2. y 5.* lino.
15 *B. R. 1.* mueos. *Esc. 5.* mueyos.
16 *Malp. 2. y Esc. 1.* anno. E por dos almudes dél tres, é por dos cántaros dél tres, é así de los pesos. Hy esto mandamos solamientre de las legumbres é del vino (*Esc. 1.* olio). Mas de las usuras de la pecunia.
17 *M. Camp. y Bex.* solamientre de las usuras. Y de las.
18 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. añaden: *en comienda.*
19 *S. B. Esc. 2. y Malp. 2.* tiene. *Camp. y Esc. 3.* tien.
20 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* el duplo de toda la manda.
21 *Esc. 3.* dapno.
22 *Malp. 2.* testamentos.
23 *S. B. B. R. 1. y Esc. 2.* ámbas las partes.
24 *B. R. 1.* DEODAS, *y así otras veces. Malp. 2. y Esc. 3.* DE LOS DEBDOS. *Camp.* DELDAS.
25 E. R. *De non prender por sí.*
26 Malp. 2. y Esc. 1. *furtado del que lo empennó.*
27 S. B. y Esc. 2. *que es rendudo.*

I. Ley antigua. [1]. *De non prendar.*

Defendemos á tod omne que non prende [2] por sí. E si el omne que es [3] libre prenda por sí mismo por fuerza á otri, pague el duplo del penno. E si el que prenda es siervo, peche el penno, é demas reciba C. azotes.

II. *Del penno que es furtado.*

Si algun omne dió á otri pennos por debda, é aquel penno quel dió fuere furtado, es tenudo por ladron.

III. El Rey Don Flavio Rescindo [4], rey de Dios.

Del penno que es dado por debda.

El penno que es dado por debda, si ende fué fecho escripto de la debda, hy el debdor [5] prometió en aquel escripto que pagarie [6] la debda al plazo [7], depues del [8] plazo pasado fasta [9] X. dias, el que lo acrovó [10], deve guardar los pennos. E si el sennor del penno [11] fuere á rayz, devel afrontar que pague su debda, é tome [12] su penno. E si no la quisiere pagare, ó non viniere por negligencia al dia del plazo, dallí adelantre deve dar usuras. E si el debdor [13] non viniere é non pagare la debda en aquellos X. dias assí cuemo es de suso dicho, estonz el acreedor [14] ensenne [15] el penno al sennor, é quanto asmaren él hy tres omnes buenos, por tanto lo venda: hy el acreedor tome del penno quantol deve [16] dar el sennor por penno, hy lo demas réndalo [17] al sennor del penno.

IV. *Si el penno non es rendido pues [18] que la debda quieren pagar [19], ó el precio.*

Si aquel que dió el penno por debdo al plazo quisiere pagar la debda, hy el tenedor [20] del penno non quisiere dar su penno, ó sil vendiere su penno ante del tiempo que es de suso dicho, ó sil metiere en su [21] pro, ó si no lo quisiere mostrar [22], quien lo tiene entregue el penno al sennor, é demas peche la meytad de quanto valie el penno á su sennor.

V. El Rey Don Rescindo [23].

Si algun omne es tenudo de muchas debdas ó de muchas culpas.

Si algun omne es culpado de muchas debdas ó de muchas culpas, aquel omne que [24] primeramientre ge lo demandare, ó mostrare ó por iuyzio, ó por prueva, ó por su confesion, á aquel deve primeramientre fazer paga. E si vinieren [25] muchos demandadores de so uno, deve fazer paga á cada uno segund quel [26] deve; é si non, sea siervo de todos, hy el iuez deve saber [27] á quien devie mas, ó á quien ménos; é segund aquelo faga pagar á cada [28] uno, é daquello que fincar faga pagar á los otros cuemo viere. E si non oviere onde pague á los otros debdores, deve seer [29] siervo daquellos por la debda.

1 Ley antigua *falta en el Toled. Malp. 2. y Esc. 1.*
2 *Malp. 2. Camp. Esc. 1. y 3.* prinde. *E. R. Esc. 2. y 5.* pendre.
3 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* E si el ome que es libre non tomare pennos por lo que empresta, é prendar (*Malp. 2.* é prenda) por sí mismo por fuerza las cosas de su debdor sin su mandado, pague el duplo.
4 *En el Toled. y Malp. 2. falta.*
5 *Camp.* devedor.
6 *Camp.* paguaría. *E. R.* pagaria.
7 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* al plazo nombrado.
8 *S. B. E. R. B. R. 2. y Malp. 2.* el.
9 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* fasta X. dias lo deve atender el que lo acrovó, et deve guardar los pennos, é tornallos pennos á cuyos son en salvo. E si el sennor.
10 *B. R. 1.* acrió. *Camp.* acreeó. *Esc. 3. 5. B. R. 2. y 5.* acreyó. *E. R. Bex. y Esc. 6.* acrevó.
11 *B. R. 3.* el sennor de los pennos. *M.* penno non fuere araiz.
12 *B. R. 2. Esc. 3. y 5.* prenda.
13 *Camp.* deldor. *E. R.* devedor.
14 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* el (*Malp. 2. y Esc. 1.* creedor) heredero ensenne el penno al sennor de la debda (*Malp. 2. y Esc. 1.* de la cibdad ó al alcalde) é al alcalde, é quanto asmaren ellos y tres omes buenos, por tanto lo venda, et el acreedor sea poderoso de vender el penno por quanto le deve el sennor del penno, é lo demas.
15 *B. R. 1. 2. Esc. 5. y 6.* ensinne.
16 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* deve el sennor del penno.
17 *S. B. y Esc. 2.* riéndalo. *B. R. 1.* denno. *Camp.* dianno. *Esc. 6.* dailo. *B. R. 2.* renda al.
18 B. R. 1. y Esc. 3. *porque.* Camp. *pois que la delda ye pagada.*
19 *ó el precio* falta en S. B. y B. R. 2.
20 *Esc. 1.* sennor. *E. R.* tomador.
21 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* en su pro, ó lo emprestare, ó lo negare, ó lo tuviere empennado, ó si non lo quisiere mostrar quien lo tiene, entregue este penno mismo al sennor así como lo recibió, é demas peche la meatad de quanto valíe el penno á su sennor, y estuence tome su aver. *Esc. 5.* en su provecho.
22 *Esc. 3. 5. B. R. 2. y 3.* demostrar.
23 *S. B.* Don Cindo.
24 *Malp. 2. y Esc. 1.* á quien primeramientre devie, lo mostrare per juicio.
25 *Esc. 3. 5. y B. R. 2.* venieren. *M.* vinien.
26 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* segunt lo quel deve, si en su buena a entrega pora pagallos, ó por facer emienda de sus culpas si es fechor, et si non sea siervo de todos, hy el alcalde deve saber bien de cierto á quien debia mas, ó a quien ménos, é á quien ficiera mayor tuerto, et segunt aquello ficier, faga pagar de la buena á cada uno.
27 *M.* catar.
28 *M.* pagar cada uno.
29 *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* deve seer siervo (*Malp. 2. y Esc. 1.* siervo él, é quanto a poco) é la contía poco ó mucho que lo partan aquellos por la debda que les deve, ó por las culpas que les fizo.

VI. *Cuemo deve omne demandar la debda que deve el muerto, ó la fuerza que fizo.*

Si algun omne es culpado, hy en su vida non el fuere demostrado, non es tuerto que lo demuestre omne depues de su muerte [1]. Et que esto non faga nengun omne por engano daquel que a su buena del muerto, mandamos en esta ley que si alguno [2] acusar á su debdor, ó á omne quien le fiziese fuerza, ó otro tuerto, depues de la muerte del debdor, non le sea esto creido, si lo non demostrar por escripto ó por buenas testimonias [3]. E si lo pudiere mostrar, hy el muerto non dexó fiios, mas dexó su buena á sus franqueados ó á otras personas, cada uno segũn lo que tinie [4] de la buena pague á cada uno, é faga emienda de la [5] debda. E si fiios oviere, hy ellos ovieren su buena, ellos lo deven emendar por su padre. E si aquel debdor murier sin [6] fabla, aquellos sus propinquos que ovieren la buena, deven fazer emienda por él. E los fiios [7] ó los propinquos que non ovieren la buena, non deven seer tenudos [8] por pagar nada. E si el muerto dexó alguna cosa á alguno, é aquello que demandan es mas que lo que dexó, é sus fiios ó sus propinquos [9] non quieren fazer emienda por él, deven dar la buena que tiniem [10] del muerto á aquel que demanda, é seer quitos [11].

VII. TITOL [12] DE LAS FRANQVEZAS É [13] DE LOS FRANQVEADOS.

I. *Si los siervos son franqueados por testigos ó por escripto.*
II. *Si el siervo aieno ó el de comun es franqueado.*
III. *De los que dizen que son libres.*
IV. *Si aquel que [14] es libre es demandado por siervo.*
V. *Si algun omne tuelle alguna cosa á aquel que demandaba [15] por siervo.*
VI. *Si algun omne quisiere demandar por siervo el [16] que dixo antel iuez que era libre.*
VII. *Si algun omne dize que es siervo por miedo.*
VIII. *Si aquel que es libre es demandado por siervo, ó si aquel que es siervo dize que es libre.*
IX. *Por qual cosa el siervo franqueado deve seer tornado en servidumbre.*
X. *Si el franqueado faze tuerto al sennor que lo franqueó.*
XI. *Que los franqueados pueden ser testimonios, é non contra el sennor que los franqueó, ni contra sus fiios [17].*
XII. *Que los franqueados non pueden testimoniar.*
XIII. *De la buena daquel que es franqueado si fiios non oviere [18].*
XIV. *De las condiciones que pone el sennor quando franquea su siervo.*
XV. *De los siervos del rey ó de la corte franqueados.*
XVI. *De los siervos de la corte franqueados é de sus cosas.*
XVII. *Que los franqueados ni los [19] siervos non se casen con linage de su sennor.*
XVIII. *Que los franqueados que son entrados en órden que non sean tornados en servicio de su sennor [20].*
XIX. *De los franqueados del rey é de sus fiios cuemo deven guardar al rey en la hueste, é con quien deven andar.*
XX. *Que los franqueados non dexen sus sennores [21].*
XXI. *De [22] los que matan sus almas por periurio [23].*

1 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. depues de su muerte, nin á sus fiios, nin á sus herederos non deve ninguno demandar, nin metier en pena de sus buenas, mas mandamos en esta ley.
2 *E. R. y Bex.* se querela de so debdor quel. *M. y otros* la su.
3 *Toled. B. R.* 1. *y Esc.* 1. testimonias, é lo pudier mostrar, hy el muerto. *Malp.* 2. testimonias, é si lo pudier mostrar, hy el muerto. *S. B.* buenos testimonios, é lo pudiere probar, é si el muerto.
4 *S. B. B. R.* 1. *y Malp.* 2. tiene.
5 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. de la debda ó de la culpa del muerto. E si fiios.
6 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. sin fabla, é non dexar fiios, aquellos sus propincos ó sus fiios de los propincos que ovieren.
7 *M.* Elos.
8 *Camp. y Esc.* 3. tenudos de pagar.
9 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. propincos que tienen su buena non quieren.
10 *S. B. B. R.* 1. *y Malp.* 2. tienen.
11 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. *añaden*: maguer que non y a (*Malp.* 2. haya) complimiento.
12 *Esc.* 1. DE LOS FRANQVEADOS, DE LAS FRANQVEADAS, E DE LAS ACVSACIONES.
13 *Esc.* 3. FRANQVEAMIENTOS. *Malp.* 2. E DE LAS FRANQVEADAS. *Esc.* 5. E DE LOS AFORRAMIENTOS. *Bex. y E. R.* E LOS OMNES FRANQVEADOS.
14 B. R. 1. 2. Malp. 2. S. B. Esc. 2. 3. y 5. *que anda libre*, y así en la ley.
15 S. B. B. R. 1. Esc. 2. y 5. *que es demandado.* Malp. 2. *que demandó.* Esc. 1. *demanda.*
16 Camp. y Esc. 2. *al que.*
17 En Malp. 2. y Esc. 1. se sigue la ley XII. con este epígrafe: *Que los franqueados &c.* En los demas códices estan unidas las dos leyes.
18 Malp. 2. y Esc. 1. *non oviere legítimos*, y así en la ley.
19 Malp. 2. y Esc. 2. *ni nenguno de su linage*, y así en la ley.
20 Malp. 2. y Esc. 1. *sennor, nin de sus herederos*, y así en la ley.
21 Malp. 2. *sennores que los franqueáron, é sirvan á otros.*
22 *Esta ley falta en Malp.* 2. *y la repiten los códices castellanos el lib. VI. tit. V. l. XXI., adonde se pondrá solamente como en el texto latino.*
23 Esc. 3. y 6. *periuro.*

I. *Si algun siervo es franqueado por testiguo ó por escripto.*

Si algun omne franquear [1] su siervo por escripto ó por testimonio [2], tal franqueza deve seer firme si oviere tres testimonias, ó V. que devan seer creydos. E si aquel que les franquea diere alguna cosa á estos que franquea, dévenlo aver si [3] ovieren escripto [4] ó testimonias.

II. *Si el siervo aieno ó el [5] de comun es franqueado.*

Si alguno franquea siervo aieno, ó que avie de [6] mancomun con otri, tal franqueamiento non vala. E aquel que lo franqueó dé otro [7] siervo con [8] aquel al sennor [9]. E si el sennor quisiere que sea franqueado, deve aver dos siervos [10] por él, é aquel sea franqueado. Otrosí mandamos de las siervas. E si alguno quisiere franquear el siervo que a [11] con otri, mandamos que si algun [12] sacerdoth ó algun diachono [13] estidieren [14] delantre, que non ge lo dexen fazer; ca tal franqueamiento non deve valer. Onde si alguno quisiere franquear el siervo que a con otro [15], primeramientre ge lo deve [16] quitar con sus companneros ó por ruego ó por precio; hy en tal manera puédelo franquear antel sacerdoth ó antel diachono; é tal franqueza puede [17] seer firme. E si alguno [18] franquear el siervo comunal antel sacerdoth ó antel diachono sin voluntad de su compannero, pierda la partida que avie en el siervo, é áyala su compannero: ca [19] la su partida, si la quisiere dexar, bien lo puede fazer.

III. *De los que dizen que son libres.*

Si el siervo dixiere que es libre, luego el iuez le deve defender, é darle espacio que pueda [20] buscar sus [21] testigos é sus muestras [22]. E todavía en tal manera, que el sennor non pierda su servicio [23] entanamientre [24] del siervo, ni el siervo non pierda su bienfazer [25] del sennor.

IV. *Si aquel que es libre es demandado por siervo, y es libre.*

Si [26] aquel que es libre es demandado por siervo, aquel que lo demanda por siervo non lo deve tener en su [27] guarda; mas el iuez deve catar quel dé recabdo á aquel que lo demandó [28], que nol faga nengun tuerto.

V. *Si algun omne tuelle alguna cosa á aquel que es demandado [29] por siervo.*

Si algun omne tuelle alguna cosa á omne que es libre ó franqueado, é depues le quiere demandar por siervo, devel entregar primeramientre lo que [30] tomó, é depues demandarle [31].

VI. *Si algun omne quisiere demandar por siervo al que [32] otorgó antel iuez que era libre.*

Si algun omne lamó [33] su siervo libre antel iuez, e depues le quiere demandar por siervo, aquel [34] finque por libre, hy este dé otro [35] siervo á aquel que lamó siervo.

1 *Esc.* 1. *y* 3. franquea. *E. R.* franqueare.
2 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. testimonias en ora de muerte, tal franqueza sea firme, si oviere y tres testimonias, ó V. que devan seer creidas; e si les es testiguado ante que pasen VI. meses. E si aquel que lo franquea diere alguna cosa á estos que franquea, dévenlo aver, si lo ovieren nombrado en el escripto de su franqueamiento, ó por tres testimonios que conozcan aquella donacion misma: desí así ayan la donacion los franqueados.
3 *Camp.* se hi ovier.
4 *En M. falta* testimonias. *E. R.* escripto ó tres testimonias.
5 B. R. 1. Esc. 1. 3. Malp. 2. y Toled. *el comunal*, y así en la rúbrica.
6 *Malp.* 2. de comun. *E. R. B. R.* 2. *y Esc.* 3. mancumun.
7 *Malp.* 2. *y Esc.* 1. otro tal siervo como aquel al sennor.
8 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. como aquel al sennor del siervo.
9 *Camp. Esc.* 2. *y* 3. al sennor del siervo.
10 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. los siervos tales (*Toled.* talles) por él.
11 *Bex. y Esc.* 6. que es dotri.
12 *Esc.* 3. algun clérigo ó algun sacerdote.
13 *Camp.* diágono.
14 *Toled. y Malp.* 2. estudieren. *B. R.* 1. estodieren. *M.* estidiere. *Esc.* 1. estudiere.
15 *Esc.* 3. que haya con otro.
16 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. lo deve partir. *S. B. E. R. Bex. y Esc.* 6. quitar de sos.
17 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. deve.
18 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. E si alguno franqueare el comunal (*Malp.* 2. el comun) siervo ante buenas testimonias sin voluntad.
19 *S. B.* é si la su partida le quisiere. *Bex.* et si la sua partida le.
20 *M.* deva.
21 *S. B. y E. R.* sos testimonios. *Bex.* testimonias.
22 *Camp. y B. R.* 2. mostras.
23 *Esc.* 2. fuero.
24 *S. B. y Malp.* 2. entanamientra. *Bex.* non pierda so servicio ni el siervo. *Esc.* 3. entala mientre. *Esc.* 5. entanamiente.
25 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. la libertad (*Malp.* 2. libredad) á que se aclama.
26 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. Si aquel que es libre es demandado por siervo, aquel que lo demanda por siervo métalo en prision, é el alcalle deve catar quel dé recabdo que demuestre su franqueza: desí suéltelo que faga su labor, é aquel que lo demanda quel non faga nengun tuerto.
27 *E. R. Bex. S. B. y Esc.* 2. so poder. *Camp.* en sua casa.
28 *B. R.* 1. *y Malp.* 2. demanda.
29 Malp. 2. *demandó.* Esc. 1. *demanda.* Camp. *demandan.*
30 *S. B. y Malp.* 2. lo quel.
31 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. demandarle lo que quisiere.
32 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. *el que dixo ante el alcalde que era libre.* E. R. y Esc. 3. *el que dixo.*
33 *B. R.* 1. *y* 2. xamó. *Esc.* 1. llamó. *E. R.* chamó.
34 *Camp.* al que fezo por liure, este. *Esc.* 1. aquel que fincó libre sea libre, hy.
35 *Toled. Malp.* 2. *y Esc.* 1. dé otro siervo al alcalle.